

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y un escudo 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.



Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Ilmo. Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

### GOBIERNO PROVISIONAL.

#### SECCION DE LA GACETA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

##### DECRETOS.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision presentada por D. José Leon Moncasí del cargo de Gobernador de la Provincia de Barcelona, en razon á haber optado por el de Diputado á Córtes para que ha sido elegido; quedando el Gobierno satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

*El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,*

FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision presentada por D. Ignacio Rojo Arias del cargo de Gobernador de la Provincia de Cádiz, en razon á haber optado por el de Diputado á Córtes para que ha sido elegido; quedando el Gobierno satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

*El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,*

FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado D. Enrique Clement y Vidal del cargo de Gobernador de la provincia de Gerona; quedando el Gobierno satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve

*El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,*

FRANCISCO SERRANO.

#### Ministerio de Hacienda.

##### ORDEN.

Ilmo. Sr. :Examinados con el detenimiento que su importancia requiere los expedientes instruidos en este Ministerio á consecuencia de las diversas reclamaciones promovidas desde 1836 por D. Francisco Sierra, Doña Andrea Gonzalez y otros interesados sobre abono de créditos procedentes de suministros de víveres, efectos de armamento y equipo hecho á los cuerpos del ejército en la guerra de la Independencia y épocas anteriores al establecimiento de los presupuestos en 1828:

Vistos los informes evacuados acerca de este particular por la Comision de arreglo de la Deuda en 1.º de Mayo de 1837, por la Comision auxiliar consultiva de Hacienda en 12 de Setiembre siguiente y por el Tribunal mayor de Cuentas del Reino en 23 de Marzo de 1838:

Vistas las consultas elevadas por la suprimida Junta de Liquidacion en 12 de Febrero de 1839 y por la de la Deuda pública en 7 de Octubre de 1863 y 1.º de Marzo de 1867, haciendo presente la imposibilidad

de proceder en el día al ajuste de los cuerpos por las épocas de que se trata, y proponiendo en las dos últimas las reglas que podrían adoptarse para la liquidacion y abono de los créditos por haberes individuales y suministros verificados á los mismos cuerpos:

Vistos los dictámenes emitidos por las Secciones de Hacienda, Guerra y Marina del Consejo de Estado en 22 de Setiembre de 1866 y 26 de igual mes de 1868:

Considerando que por los decretos de las Córtes de 3 y 26 de Setiembre de 1814 se declaró ya como obligacion del Estado la deuda contraída, entre otros conceptos, por sueldos, pensiones, suministros de víveres y efectos hechos por los cuerpos y particulares desde 18 de Marzo de 1808, como tambien las obligaciones contraídas por los Generales é Intendentes para atender á las necesidades de los ejércitos y defensa de nuestras plazas, y toda otra deuda que resultase de justo título dado por *persona ó cuerpo* legítimamente autorizado:

Considerando que en otro decreto de las mismas Córtes de 13 de Setiembre de 1813, al establecer las bases para la liquidacion de la Deuda y al tratar de la contraída con posterioridad al 18 de Marzo de 1808, se hizo expresa mencion de los referidos créditos, cuya liquidacion se encomendó despues por real orden de 12 de Setiembre de 1815 á la Junta del Crédito público:

Considerando que á pesar de haberse establecido por la real instruccion de 28 de Diciembre de 1814 y real decreto de 20 de Enero de 1816 las bases para la liquidacion general de los cuerpos, se aplazó para cuando se terminase esta el abono de los haberes individuales de los Oficiales y tropa:

Considerando que á pesar de que las reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Mayo de 1816, 5 de Abril y 24 de Agosto de 1817 se establecieron algunas reglas para facilitar los ajus-

tes de que se trata, y se remitieron relaciones nominales de los cuerpos de infantería, caballería y artillería que existian en la Península en 1.º de Enero de 1815, de los que habian pasado á Ultramar y de los que se habian refundido en otros, ningun resultado produjeron ni estas ni las demás disposiciones dictadas con igual objeto, por cuya razon las Córtes en oficio de 8 de Noviembre de 1820, al estimular al Gobierno para que activase por todos los medios posibles estos ajustes desde 1815, y para que prescribiese reglas para el de los individuos de cuerpos regimentados de 1813 y 1814, reconoció ya la imposibilidad de poderlo verificar por la época de 1808 á 1813:

Considerando que con el trascurso del tiempo y por efecto de las vicisitudes por que ha pasado la nacion desde el año 1820, léjos de haberse facilitado han venido á hacerse impracticables estos ajustes, pues no han podido reunirse los extractos de revista ni las nóminas, á lo que se agrega que no existen ni los Habilitados ni los Jefes de los cuerpos, ni tampoco pueden hacerse los cargos de los suministros que recibieron directamente de los pueblos y particulares por no haber llegado el caso de liquidarlos en totalidad:

Considerando que los insuperables obstáculos que se oponen á la liquidacion general de los cuerpos por efecto del desorden y confusion en que se hallan los papeles de las antiguas oficinas militares no puede ser imputable en manera alguna á los acreedores por haberes y suministros de la referida época:

Considerando que no es equitativo ni justo el que por causas ajenas á su voluntad deje de satisfacerse á estos interesados lo que legítimamente les corresponde, como sin duda sucederia aplazando indefinidamente el pago de sus alcances, cuyo abono se halla en suspenso con arreglo á lo prevenido en la instruccion de 20 de Junio de 1836, tanto más, cuanto que reconocida

la deuda por alcances de cuerpos, el que se haya aplazado la liquidación de los haberes de sus individuos no puede ser causa bastante poderosa para provocar una medida legislativa con el sólo fin de reconocer en detall, lo que está reconocido en conjunto:

Considerando que en los artículos 16 y 17 del reglamento de 17 de Octubre de 1851, dictado para llevar á efecto la ley de 1.º de Agosto anterior, se designa ya la clase de papel en que han de reconocerse estos haberes y suministros:

Y considerando, finalmente, que es ya llegado el caso de ir removiendo cuantos inconvenientes han impedido hasta ahora terminar la liquidación de estos y otros créditos reclamados en tiempo hábil, pues no de otro modo se conseguirá llegar á conocer la deuda que en definitiva ha de satisfacer el Estado:

El Gobierno Provisional, deseando conciliar los intereses de estos acreedores con los del Tesoro público, y conformándose con las medidas propuestas por la Junta de la Deuda y con lo informado por el Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que sin embargo de lo prevenido en los artículos 48, 60 y 61 de la instrucción de 20 de Junio de 1856, se proceda al abono de los haberes de individuos de cuerpos regimentados correspondientes á época anterior á la de presupuestos de 1828, cuyas reclamaciones hechas en tiempo hábil, ó sea hasta 31 de Diciembre de dicho año de 1856, estén justificadas con los ajustes parciales de los Habilitados de los respectivos cuerpos y el V.º B.º del Jefe de cada uno de ellos, siempre que aparezcan hechos á favor de los propios interesados, confrontándose las firmas del Habilitado y Jefe del cuerpo con otras indubitadas de los mismos que existan en las Direcciones de las armas ú oficinas militares, dándose de baja en la cuenta de liquidación todas aquellas reclamaciones á las que no se hubiesen acompañado los ajustes parciales, ó no se hubieran presentado estos en el plazo del año que al efecto señaló el art. 41 del reglamento de 17 de Octubre de 1851.

2.º Que esta medida se haga extensiva á la clase pasiva militar, desestimándose desde luego todos los créditos que no se hallen representados por las cuentas formalizadas por los Habilitados ó por los pliegos de cargo de la Tesorería á los individuos.

3.º Que del importe de las reclamaciones que reúnan los requisitos antes indicados se deduzca el 35 por 100, como se verifica en virtud de reales órdenes de 30 de Setiembre de 1857 y 28 de Octubre de 1858 con las liquidaciones de haberes civiles de la época de 1820 á 1823, en compensación de los descuentos que debieron sufrir en los suyos los individuos de que se trata, y por las cantidades que puedan haber recibido á cuenta y que hoy no es fácil averiguar.

4.º Que el líquido alcance que resulte á favor de estos acreedores, hecha la enunciada baja, se abone como Deuda amortizable de segunda

clase, convirtiéndose desde luego en consolidada con arreglo á las leyes de 11 de Julio de 1867 y 18 de Abril de 1868.

5.º Que respecto á suministros, y con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 30 de Setiembre de 1842 y á lo prevenido en el art. 16 del reglamento de 17 de Octubre de 1851, se abonen como Deuda amortizable de primera clase los créditos reclamados en tiempo hábil que resulten contra cuerpos regimentados y procedan de contratas ó anticipos, justificándose los primeros con dichas contratas originales, y los segundos con liquidaciones formales de las Cajas de los cuerpos, cuya comprobación habrá de obtenerse.

6.º Que los demás créditos que no tengan este origen, pero que se deriven de suministros de efectos, de armamento, equipo, géneros de subsistencia para los ranchos ó cualquier otra obligación contraída por los mismos cuerpos y representada por liquidaciones formales de las Cajas respectivas si hubiesen sido reclamados también en tiempo oportuno y se compruebe su legitimidad, se satisfagan en Deuda amortizable de segunda clase convertible en consolidada, como suministros no procedentes de contratas.

7.º Que los que estén representados por recibos ó abonados de los Oficiales ó encargados de recibir los géneros ó efectos suministrados ó contratados, y con el V.º B.º ó *Constame* de los Jefes superiores inmediatos, luego que se compruebe su legitimidad, ya por medio de las cuentas de los Habilitados ó por la confrontación de las firmas que los autoricen, se satisfagan igualmente en Deuda amortizable de segunda clase, debiendo hacerse la baja de un 40 por 100 en todos aquellos en que no haya posibilidad de averiguar con exactitud por falta de datos si se han hecho algunos pagos á cuenta de ellos.

Y 8.º Que se desestimen desde luego todos los demás créditos de esta clase cuya legitimidad no pueda comprobarse, dándose de baja su importe en la cuenta de lo pendiente de liquidación, y publicándose en la GACETA oficial las cancelaciones que por este concepto se verifiquen.

De orden del mismo Gobierno lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1869.

FIGUEROLA.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

## SECCION DE LA PROVINCIA.

### GOBIERNO CIVIL REVOLUCIONARIO.

#### Circular número 190.

Habiendo cesado en el cargo de Gobernador de esta provincia D. Eduardo de la Loma, por traslación á la de Huesca; queda encargado de ella, D. Manuel Iz-

quierdo, Vice-presidente de la Diputación Provincial.

Albacete 16 de Febrero de 1869.

El Secretario,

Diego Moragon.

#### Otra número 191.

En el día 10 del corriente se unieron al ganado que pasta en las Navazuelas término del Pozuelo, diez borregos negros y uno blanco marcados con dos hojas de higuera en la oreja; lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos oportunos, debiendo advertir que el ganado en donde se encuentran, es de la propiedad de José Lopez Alfaro. Albacete 15 de Febrero de 1869.

El Gobernador,

Eduardo de la Loma.

## Administración de Hacienda pública.

En cumplimiento de lo prevenido en orden circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 11 del actual, se hace saber á los concesionarios de honores de empleos de las carreras civiles que hayan dejado de satisfacer los derechos correspondientes, con arreglo á las bases letra D., citadas en el artículo 6.º de la Ley de 30 de Junio de 1867, que si no lo verifican en el término de un mes, á contar desde la primera inserción de este anuncio en este periódico oficial, se publicará en la Gaceta de Madrid la caducidad de la gracia, en cumplimiento de la citada ley.

Albacete 13 de Febrero de 1869. Antonio de Cereceda.

El Gobierno Provisional de la Nación, en telegrama que se acaba de recibir, previene terminantemente el pago de las obligaciones que resultan sin satisfacerse por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, todas sagradas y perentorias y de reconocido interés nacional, y que deben quedar cubiertas dentro del corriente mes, bajo la mas severa responsabilidad sino se hace.

Como quiera que para satisfacer dichas obligaciones no sean suficientes los descubiertos en que la provincia se encuentra por valores del corriente año, respecto de las contribuciones Territorial, Industrial y la suprimida de Consumos, es por lo tanto de imperiosa necesidad que ingresen también en Tesorería los débitos que resultan por dichas contribuciones y años de 1866-67 y 1867-68 y primer trimestre del actual, los cuales se expresan en la relación que á continuación de la presente circular se estampa, cuyo importe debe quedar realizado en las arcas del Tesoro, lo mas tarde, para el día 26 del mes actual.

Esta Dependencia sabe perfectamente que la causa principal y que mas influye en que semejantes débitos no estén ya realizados, depende esencialmente de que los Ayun-

tamientos *por regla general*, no llenaron los deberes que las instrucciones les señalan para la cobranza de los impuestos, ó en que los llenaron viciosa é imperfectamente.

La circunstancia de no poseer algunos individuos de los Municipios, bienes de fácil salida y ser otros casi insolventes, hace ineficaces los procedimientos que contra ellos se entablan, porque, en último caso, se encuentran los ejecutores con que no pueden echar mano de fincas que nadie compra; y bajo esta especie de salvaguardia esperan indiferentemente los morosos. Mas por si los que en este caso se encuentran ignorasen lo que está prevenido por las Instrucciones vigentes, y que por una punible tolerancia no se practica, tendrán entendido que procede la suspensión y formación de causa á los Ayuntamientos que no llenen sus sagrados deberes en la cobranza de las contribuciones.

A los señores Alcaldes toca hoy reparar los perjuicios causados por los anteriores Municipios y evitar á los actuales, la personal responsabilidad que á unos y otros estoy preparado á exigir inmediatamente después de trascurrido el día 26 contra los que haya lugar; por que ha llegado el día, y esto es la verdad, de hacer comprender á Municipios y contribuyentes, y á estos muy particularmente, que los impuestos tienen que continuar pagándose con la debida regularidad y en los plazos prevenidos.

En su consecuencia, del celo de los señores Alcaldes y del patriotismo de los contribuyentes, espero que correspondan brevemente á esta invitación, haciendo todos el esfuerzo necesario para que los débitos, tanto por atrasos como por el año corriente, queden ingresados en Tesorería dentro del plazo que se fija; por que si así no sucediere, estoy dispuesto con toda la fuerza de mi voluntad y con toda la de mi acción propia, á proceder ejecutivamente contra todo el que me desatienda y desoiga; hasta el extremo indicado de proponer al señor Gobernador la suspensión y procesamiento de los que se hagan dignos de esta sensible pero legal y justa determinación.

Con esta misma fecha me dirijo á los actuales Recaudadores de las contribuciones del corriente año, previniéndoles la mayor actividad en la cobranza; y les encargo muy expresamente, que me den conocimiento de lo que en este servicio ocurra, respecto á los obstáculos que encuentren de parte de las autoridades locales cuyos auxilios deben reclamar cuando fueren necesarios.

Por último, espero que los señores Alcaldes me evitarán la necesidad de hacer uso de las medidas coactivas que llevo indicadas. A todos los considero identificados con el nuevo orden de cosas, y no juzgaré digno cooperador de ellas al que no secunde los deseos del Gobierno de la Nación, facilitándole recursos para ejercerle cumplidamente.

Albacete 15 de Febrero de 1869. Antonio de Cereceda.

PUEBLOS DEUDORES.	CONTRIBUCION TERRITORIAL		INDUSTRIAL		CONSUMOS		PRIMER TRIMESTRE
	de 1866-67. Escs. Mls.	de 1867-68. Escs. Mls.	de 1866-67. Escs. Mls.	de 1867-68. Escs. Mls.	de 1866-67. Escs. Mls.	de 1867-68. Escs. Mls.	de 1868-69. Escs. Mls.
Abengibre	"	1.552,541	"	155,027	"	257,258	252,018
Alatoz	"	1.429,551	"	84,617	"	"	258,095
Albacete	"	"	"	822,670	2.828,927	5.510,748	5.607,168
Albatana	"	"	"	"	"	"	"
Alborea	"	489,242	"	"	"	"	"
Alcádozo	"	925,915	8,315	"	198,355	215,975	"
Alcalá del Júcar	"	1.549,540	"	85,121	"	1.561,200	"
Alcaráz	"	2.647,919	"	524,546	"	177,648	"
Almansa	"	"	"	"	18,127	925,656	405,668
Alpera	"	"	"	"	"	1,818	"
Ayna	"	2.571,076	"	"	"	"	311,905
Balazote	252,615	1.667,153	"	224,405	"	921,366	"
Balsa de Vés	"	1.702,406	1,873	225,686	331,275	707,585	365,993
Ballestero	"	503,508	"	"	"	"	"
Barrax	"	751,546	"	"	"	"	"
Bienservida	"	211,743	"	"	"	"	"
Bogarra	"	1.527,276	"	128,960	"	"	"
Bonete	"	"	"	"	"	"	"
Bonillo	24,596	1.289,962	"	141,780	140,006	293,365	645,860
Carcelen	"	1.615,711	"	"	"	"	"
Casas Ibañez	"	"	"	"	"	66,725	"
Casas de Juan Nuñez	"	734,499	"	"	23,636	"	"
Casas de Lázaro	"	747,948	"	"	"	227,325	338,638
Casas de Vés	"	1.214,709	"	39,960	"	"	699,374
Caudete	"	"	"	"	"	1.728,594	456,940
Cenizate	"	460,961	"	"	"	"	"
Corral-rubio	"	"	"	"	"	"	"
Cotillas	"	697,522	"	53,865	"	289,724	154,205
Chinchilla	"	"	"	"	"	40,061	213,306
Elche de la Sierra	"	2.844,949	"	"	"	1.238,539	24,080
Férez	"	1.608,841	"	"	"	"	349,134
Fuensanta	533,973	3.417,652	54,168	316,894	578,599	1.267,746	488,818
Fuente-álamo	"	906,946	"	55,316	60,925	250,714	54,866
Fuente-albilla	"	"	"	"	"	"	"
Gineta (La)	"	"	"	"	70,062	26,417	485,525
Golosalvo	"	486,575	"	5,103	"	183,897	63,414
Hellin y Agramon	"	"	"	"	"	"	4.546,997
Herrera (La)	"	1.212,738	"	34,805	"	"	"
Higueruela	"	482,878	"	"	"	"	"
Hoya Gonzalo	"	1.514,830	"	"	"	"	"
Jorquera	"	"	"	"	"	"	642,275
Letúr	"	2.690,010	"	47,089	"	696,790	050
Lezuza	"	638,558	67,006	"	"	101,161	310,742
Lietor	"	"	"	27,165	"	"	"
Madrigueras	"	"	"	"	"	"	"
Mahora	"	605,559	"	"	"	"	"
Masegoso y Cilleruelo	"	547,755	"	"	"	"	533,290
Minaya	"	"	"	"	"	"	337,745
Molinicos	"	498,686	"	"	123,548	1.352,318	"
Montalvos	"	1.056,163	"	30,005	"	213,846	661,176
Montalegre	"	"	"	"	"	434,949	110,610
Motilleja	"	"	"	"	"	"	279,962
Munera	"	1.467,729	"	"	"	"	"
Navas de Jorquera	"	842,407	"	"	"	"	"
Nerpio	"	5.774,280	"	183,529	"	"	10
Ontúr	"	"	"	"	"	"	"
Ossa de Montiel	"	54,993	"	"	"	"	005
Paterna	"	1.200,198	"	134,153	"	525,121	39,566
Peñas de San Pedro	"	675,472	"	357,383	"	459,018	6,745
Peñascosa	"	"	"	"	"	"	"
Pétrola	"	850,104	"	1,257	5,237	"	2,503
Povedilla	"	507,912	"	3,838	"	"	"
Pozo-hondo	129,675	1.473,470	"	1,488	"	"	"
Pozo-lorente	"	100	"	22,123	"	"	40,684
Pozuelo	"	1.302,842	"	"	"	"	"
Recueja	"	827,195	"	"	"	181,671	187,248
Riopar	"	"	"	"	"	5,535	90
Robledo	"	629,072	"	148,086	34,522	447,769	"
Roda (La)	"	"	"	19,620	10,049	779,628	1.325,237
Salobre y Reolid	"	525,062	"	"	"	"	"
San Pedro	"	1.246,460	"	28,349	"	313,472	313,946
Socobos	"	4.527,410	"	"	"	"	49,149
Tarazona	"	550,601	"	669,329	"	2.295,084	1.392,188
Tobarra	"	"	"	"	2,638	91,100	"
Valdeganga	"	865,279	"	105,680	"	1,742	478,914
Vés (Villa de)	"	841,371	"	"	"	"	144,807
Vianos	"	854,866	"	380,180	"	292,249	659,898
Villagordo del Júcar	"	2.313,093	"	62,911	"	"	168,932
Villamalea	"	953,762	"	"	"	"	050
Villapalacios	"	1.021,269	"	91,864	"	103,273	74,529
Villarrobledo	"	"	"	"	"	2.648,277	2.451,037
Villatoya	"	130,847	"	"	"	"	16,305
Villaverde	"	795,002	"	38,585	"	153,453	52,320
Viveros	"	34,139	49,364	46,520	38,819	642,427	404,850
Yeste	"	7.463,614	"	155,866	"	2.031,509	"

### Alcaldía popular de Balsa de Vés.

Don Antonio Reyes Pedron, Alcalde de Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de dicha villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesion ordinaria de siete del actual, ha acordado proceder á la rectificacion del amillaramiento, para poder formar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del viniente año económico de mil ochocientos sesenta y nueve á mil ochocientos setenta: y que con dicho objeto, tanto los vecinos como los terratenientes, presenten en la Secretaría del Municipio, dentro de treinta dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de las altas ó bajas que deban hacerse en sus respectivos títulos de riqueza, acompañando los títulos de adquisicion, registrados en el de la propiedad del partido, segun se halla mandado, y en la inteligencia que de no verificarlo durante el indicado término,

transcurrido este, no será ya admitida ninguna reclamacion.

Balsa de Vés diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio Reyes Pedron.—P. S. M. Ventura García, Secretario interino.

### Alcaldía popular de La Herrera.

Don José Martinez, Alcalde popular de esta villa de La Herrera.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, todos los vecinos y hacendados forasteros contribuyentes en este distrito municipal, presenten en la Secretaría del mismo, relaciones duplicadas de altas ó bajas, que han tenido en su riqueza, desde el año próximo pasado para que sirvan de base al repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia del año de 1869 á 1870, en el término de treinta dias, á contar desde la fecha en que se inserte en el Boletin oficial de la provincia, transcurrido dicho plazo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Herrera 9 de Enero de 1869.—El Alcalde popular, José Martinez. Por su mandado, José Ramirez, secretario.

### Alcaldía constitucional de La Gineta.

Don José Medrano García, Alcalde Nacional de esta villa de La Gineta.

Hago saber: Que en sesion ordinaria de este dia ha acordado el Ayuntamiento de esta villa publicar la vacante de la Secretaría de Ayuntamiento de la misma dotada con el sueldo anual de 500 escudos pagados por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á mi autoridad en el término de treinta, vencidos los que, desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, será provista.

La Gineta 14 de Febrero de 1869. José Medrano.—Por su mandado, Valeriano Miranda, secretario interino.

### Alcaldía constitucional de Salobre.

Don Francisco Martinez, Alcalde popular de esta villa del Salobre.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion celebrada en el dia de ayer ha acordado proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria de esta villa, para el año económico de mil ochocientos sesenta y nueve al setenta. En su consecuencia se ha señalado el término de treinta dias á contar desde la fecha de este acuerdo, para que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones del movimiento que haya tenido su propiedad conforme á lo prevenido en la instruccion de veinte y tres de Mayo de 1845 advertidos que de no verificarlo en el expresado término se procederá con arreglo á la misma instruccion.

Dado en el Salobre á ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Alcalde, Francisco Martinez.—Por su mandado, Mariano Pretel.

## Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

*Cambio de servicio de Trenes desde el 20 de Febrero de 1869.*

#### DESCENDENTES.

MISTO.—Salida de Madrid á las 7 de la mañana } Llegada á Albacete á las 7 y tres minutos de la tarde.  
Llegada á Santa Cruz á las 5 y 12 minutos de la tarde.  
Llegada á Ciudad Real á las 6 de la tarde.

MISTO.—Salida de Madrid á las 9 y 40 minutos de la mañana.—Llegada á Toleno á las 12 y 50 minutos de la tarde.

CORREO.—Para Alicante y Valencia: salida de Madrid á las 7 y 50 minutos de la noche. } Llegada á Toledo á las 11 y 5 minutos de la noche.  
Llegada á Alicante 10 45, mañana.  
Llegada á Cartagena á las 1 y 35, tarde.

CORREO.—Para Andalucía y Estremadura: Salida de Madrid á las 9 de la noche. } Llegada á Córdoba 12 y 53 de la tarde.  
Llegada á Ciudad Real á las 6 y 4 minutos de la mañana.

MISTO.—Salida de Albacete á las 8 de la mañana.—Llegada á Alicante á las 4 de la tarde.

MISTO.—Salida de Albacete á las 4 y 45 minutos de la tarde.—Llegada á Hellin á las 8 y 10 minutos de la noche.

MISTO.—Salida de Santa Cruz á las 6 y 55 minutos de la mañana.—Llegada á Córdoba á las 5 y 38 minutos de la tarde.

MISTO.—Salida de Murcia á las 5 y 50 de la mañana.—Llegada á Cartagena á las 8 y 35 minutos de la misma.

#### ASCENDENTES.

MISTO. { Salida de Toledo á las 5 y 45 minutos de la tarde. } Llegada á Madrid á las 9 y 48 minutos de la noche.  
Salida de Ciudad-Real á las 9 y 40 minutos de la mañana.  
Salida de Santa Cruz de Mudela á las 11 y 40 minutos de la mañana.  
Salida de Albacete á las 9 y 46 de la mañana.

MISTO.—Salida de Toledo á las 7 y 12 minutos de la mañana.—Llegada á Madrid á las 10 y 27 minutos de la misma.

MISTO.—Salida de Alicante á las 8 y 5 minutos de la mañana.—Llegada á Albacete á las 6 y 5 minutos de la tarde.

MISTO.—Salida de Hellin á las 6 y 8 minutos de la mañana.—Llegada á Albacete á las 9 y 31 minutos de la misma.

MISTO.—Salida de Córdoba á las 8 y 20 minutos de la mañana.—Llegada á Santa Cruz de Mudela á las 7 y 16 minutos de la tarde.

CORREO. { Salida de Ciudad-Real á las 8 y 45 minutos de la noche. } Llegada á Madrid á las 6 y 5 minutos de la mañana.  
Salida de Córdoba á las 2 y 23 minutos de la tarde.

CORREO. { Salida de Cartagena á las 12 y 45 minutos de la tarde. } Llegada á Madrid á las 8 y 30 minutos de la mañana.  
Salida de Alicante á las 4 y 20 minutos de la tarde.

MISTO.—Salida de Cartagena á las 6 y 40 minutos de la mañana.—Llegada á Murcia á las 9 y 15 minutos de la misma.

Para mas detalles, véanse los carteles fijados en todas las Estaciones de las líneas de la Compañía.

Albacete.—Imprenta de Joaquin Diaz.